



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1052 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

**VISTO:** El Informe N° 306-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con proveído N° 525083, la Opinión Legal N° 204-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb, el Informe N° 267-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, Opinión Legal N° 164-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb y demás documentación adjunta en cuarenta y uno (41) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los actos administrativos destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, se rigen por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en su Artículo 149° que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, es por ello que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, mediante la Opinión Legal N° 204-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jccb, solicita la acumulación de los Expedientes Administrativos con número de registros 505838 y 516440, ante la existencia de conexión lógica entre ellos de conformidad al Artículo 149° de la Ley en mención;

Que, por lo que es conveniente, conforme al Art. 150 de la Ley 27444 - de Procedimiento Administrativo General, se UNIFIQUE los referidos expedientes por tratarse de un mismo caso, debiéndose resolver en un mismo acto, señalando al respecto, que dicha unificación deberá realizarse mediante un Acto Resolutivo, toda vez que el objetivo de dicha figura es brindar una condición material indispensable para la vigencia del derecho del administrado a la información, pues lo contrario significaría colisionar frontalmente con la información accesible, creando falsos expedientes, o figuras análogas que priven de transparencia a los procedimientos;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que todo procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, en los principios de legalidad, del debido procedimiento, de impulso de oficio, de razonabilidad y de privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo;

Que, dichos principios del procedimiento administrativo son los elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Controlan la liberalidad o discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas existentes, en la integración jurídica para resolver aquello no regulado, así como para desarrollar las normas administrativas complementarias;

Que, la vinculación de las autoridades administrativas con estos principios es directa sin necesidad de regulación adicional, reglamentación, orden superior, o cualquier acción jurídica intermedia o particularización al caso que se encuentra en trámite. Constituyen verdaderos deberes (Artículo 75.2 de la Ley N° 27444) por ser operativos directamente, para los procedimientos comunes y especiales;

Que, bajo este contexto, es de referir que mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2011, el servidor Juan Pastor Montes Ayuque solicitó reintegro por subsidio por fallecimiento y luto según el Artículo 144° y Artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señalando que mediante



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1052-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

Resolución Administrativa N° 49-2007-HD-HVCA/UP de fecha 26 de octubre del 2007 únicamente se le habría otorgado a la recurrente la suma equivalente a cuatro remuneraciones totales permanentes, monto ínfimo no acorde a las disposiciones normativas vigentes, petición que mereció respuesta por parte del Hospital Departamental de Huancavelica a través de la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP que resolvió en su Artículo 1° calificar el escrito de fecha 19 de diciembre del 2011 como Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 049-2007-HD-HVCA/UP; y, en su Artículo 2° la improcedencia del referido Recurso de Apelación;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece entre otros aspectos que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que **el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada**, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos; consecuentemente estando a que en el caso materia de análisis el Hospital Departamental de Huancavelica, órgano que emitió la Resolución Directoral N° 049-2007-HD-HVCA/UP, resolvió mediante Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP (el mismo órgano) un Recurso impugnatorio de apelación, se habría configurado una contravención a la norma acotada, máxime, si se tiene en cuenta que la Resolución Directoral N° 049-2007-HD-HVCA/UP ostentaba la condición de acto firme;

Que, al respecto el numeral 2) del Artículo 10° de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14° de la norma acotada;

Que, asimismo el Artículo 3° de la Ley 27444 establece: *Son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el Órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado (...);* en ese orden de ideas, del análisis de los actuados se ha verificado que la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP, ha sido expedida por órgano incompetente, en razón de que el Artículo 209° de la Ley N° 27444 sugiere que **el recurso de apelación sea conocido y resuelto por el órgano superior jerárquico al que dictó el acto materia de impugnación** y estando a que en el caso que nos ocupa el Hospital Departamental de Huancavelica resolvió el recurso impugnatorio de apelación de su propio acto administrativo, ésta acarrea su nulidad de pleno derecho;

Que, por otro lado es de precisar que conforme al Artículo 12° y 13° de la Ley 27444, la nulidad de un acto administrativo determina la nulidad de los actos posteriores y por lo tanto implica retrotraer las actuaciones administrativas al momento del trámite en que se cometió el vicio en el acto administrativo; siendo así, corresponde también declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 281-2012-D-HD-HVCA/UP que ha concedido el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP (Resolución Nula de pleno derecho) y retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica cometió el vicio en el acto administrativo, y se emita nuevo acto administrativo sobre la petición de fecha 19 de diciembre del 2011 efectuada por el servidor Juan Pastor Montes Ayuque;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1052 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 19 OCT 2012

Que, asimismo es de tener presente que el Artículo 11° de la Ley 27444, señala que: “la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por un autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad”; del mismo modo prescribe que: “la Resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido”;

Estando a lo dispuesto; y con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes administrativos con número de registros 505838 y 516440, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR** de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 224-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 27 de febrero del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

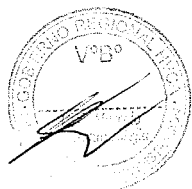
**ARTICULO 3°.- RETROTRAER** el procedimiento administrativo a la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica cometió el vicio en el acto administrativo, y se emita nuevo acto administrativo sobre la petición de reintegro por subsidio por fallecimiento y luto, efectuada por el servidor Juan Pastor Montes Ayuque, mediante escrito de fecha 19 de diciembre del 2011.

**ARTICULO 4°.- DECLARAR** de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral N° 281-2012-D-HD-HVCA/UP de fecha 28 de marzo del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, determinar la responsabilidad a que hubiera lugar contra aquellos servidores y/o funcionarios que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad, para cuyo efecto se le remitirá copia de los antecedentes de la presente Resolución.

**ARTICULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios e Interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
  
Miguel Angel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL